**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las que suscriben, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 145/2020, que contiene el oficio de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual se remitió la INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VIII y IX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del diverso 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; de los numerales 35, 36, 37 fracción IX, 38 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión proceden a dictaminar con base en la siguiente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se determina la improcedencia y la prescripción el expediente parlamentario número LXIII 145/2020, radicado en la LXIII Legislatura, con base a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**1.** Que, mediante Decreto número 1, aprobado por el Pleno de esta Soberanía el treinta de agosto del presente año y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

del Estado, el siete de septiembre del mismo año, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme al periodo constitucional para el cual fueron electos sus integrantes, dando inicio a los trabajos legislativos que habrán de concluir el día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

**2.** Que, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre del mismo año, se integraron las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**3.** Qué, el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la instalación de la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado.

**4.** Que, con base a la sesión de la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día veintisiete de octubre de la presente anualidad, las integrantes de dicha comisión determinaron de manera unánime la prescripción del instrumento inicialmente señalado.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "***...Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. ...***"

**SEGUNDO.** De manera Congruente con lo anterior, el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el cual señala: ***"Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado…"***

**TERCERO.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: ***"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas".***

**CUARTO.** El artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, determina lo siguiente: **"Todo dictamen contendrá, cuando menos, lo siguiente:**

**I. Referencia de los antecedentes del trabajo de la Comisión, que incluya el resultado de las consultas, comparecencias y conferencias llevadas a cabo;**

**II. Explicación resumida de los motivos, generales y particulares, en que se basa;**

**III. Una parte expositiva de las razones jurídicas en que se funde y justifique, y**

**IV. Concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.".**

**QUINTO.** Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión que suscribe mantiene como antecedente los

expedientes parlamentarios, que no fueron dictaminados por la anterior Legislatura, precepto jurídico que a la letra dice:

> *Los dictámenes que las comisiones produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura con carácter de antecedentes. Con igual carácter quedarán las iniciativas que por cualquier motivo no se llegasen a dictaminar durante la Legislatura en que se presentaron.*

**SEXTO.** En correlación con lo establecido por el articulo 87 por el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que a la letra dice: ***"Los dictámenes que las comisiones produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer la legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente con carácter de antecedentes. Con igual carácter quedarán las iniciativas que por cualquier motivo no se llegasen a dictaminar durante la legislatura en que se presentaron. Para que los documentos a que se refiere este párrafo adquieran nuevamente el carácter de iniciativas o dictámenes, será necesario que los adopten como propios los legisladores y se presenten en el primer período de sesiones ordinarias de su legislatura. Pasado este término, tendrán el carácter de documentos de consulta".*** Con esta disposición legal, se justifica también la competencia de la Comisión que suscribe, para proponer la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que al respecto se formule.

**SÉPTIMO.** Por cuanto hace a la Comisión de Juventud y Deporte, en sesión celebrada el veintisiete de octubre del presente año, contando con la totalidad de las diputadas integrantes y de manera unánime se ordenó que se diera trámite al instrumento que contiene el expediente parlamentario número LXIII 308/2019, mediante el cual remiten INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VIII y IX; Y SE ADICIONA LA

FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, de conformidad con lo que ordena este precepto normativo enunciado en el considerando anterior.

**OCTAVO.** En virtud de lo anterior, la comisión que suscribe, una vez que recibió el instrumento que contiene la iniciativa señalada por parte del Secretario Parlamentario el expediente parlamentario pendiente de resolución, y tomando en consideración que fue admitido con la calidad de antecedente de acuerdo y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asimismo observando lo mandatado por el artículo 87 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se concluye que de acuerdo a los artículos invocados en los considerandos, carece de materia para continuar substanciando el procedimiento parlamentario. Por lo que esta comisión considera viable determinar la prescripción del expediente parlamentario en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de

**A C U E R D O**

**UNICO.** De conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del diverso 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; de los numerales 35, 36, 37 fracción IX, 38 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala Se determina la prescripción del expediente parlamentario citado en el considerando SÉPTIMO del presente acuerdo, en virtud de haberse quedado sin materia para continuar con su substanciación y conclusión.

Una vez hecho lo anterior, archívese el asunto mencionado como totalmente concluido.

Dado en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN**
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO**
**VOCAL**

**DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**
**VOCAL**

**DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO**
**VOCAL**

ÚLTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA PRESCRIPCIÓN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIII 145/2020.